

Compartiendo el uso de las armas con la población civil: De las Convivir en Colombia a las Milicias Bolivarianas en Venezuela

Miguel Angel Garcés Villamil¹
Universidad Autónoma del Caribe

Resumen

En el presente artículo se realiza una revisión de las normas legales que permitieron que en Colombia los particulares conformaran asociaciones de vigilancia y seguridad privada y accedieran a la utilización de armas de uso privativo de las fuerzas armadas. También se comentan las consecuencias de las anteriores prácticas y las decisiones judiciales que en diferentes épocas han considerado contrario a la Constitución el uso de armamento restringido por particulares. De otra parte, se describe la constitución de las milicias bolivarianas como integrantes de la Fuerzas Armadas Venezolanas, integradas por civiles que reciben entrenamiento militar e instrucción política. En las conclusiones, se realiza una reflexión sobre las consecuencias que puede tener en un estado democrático la existencia de civiles con acceso a armas de uso privativo de las fuerzas armadas, tomando como base la experiencia colombiana.

Palabras Claves

Armas- Colombia-milicias-seguridad-Venezuela

Abstract

In the present article a review is made of the legal procedure that allowed in Colombia individuals could organize associations of vigilance and private safety and accessed to the use of weapons which were of exclusive use of the armed forces. The consequences of the previous practices and the judicial decisions that in different times have considered to be opposite to the Constitution the use of restricted armament by individuals are also analyzed. On the other hand, the constitution of the militias described as bolivarianas as an integral part of the Venezuelan Fuerzas Armadas integrated by civilians who receive military training and political instruction is described. In the conclusions, a reflection is made on the consequences that in a democratic state the existence of civilians with access to weapons of exclusive use of the armed forces can have, taking the Colombian experience as a base.

Keywords

Colombia-militias- safety-Venezuela-weapon

¹Abogado, Magister en Ciencia del Estado y Doctorante en Ciencia Política de la Universidad de Belgrano. Es Docente Investigador de la Universidad Autónoma del Caribe. E-mail: miguel.garces@uac.edu.co Colombia

Introducción

En Colombia desde mediados de la década de los sesenta se expidieron normas que permitieron que particulares apoyaran la actividad de las fuerzas armadas y utilizaran armas de uso privativo de estas organizaciones. En la primera parte del presente trabajo se realiza un recuento de las normas que permitieron a particulares el porte y tenencia de armas de uso privativo y la conformación de grupos de seguridad privada entre 1965 y 1997. Se presentan los fallos judiciales que declararon contrarias a la Constitución algunas de éstas normas y las sentencias en las cuales se ha declarado responsable al Estado por hechos criminales cometidos por los grupos nacidos al amparo de normas legales que se convirtieron en asociaciones delincuenciales. En la segunda parte se presentan las modificaciones que desde 2008 se han producido en las fuerzas armadas venezolanas con la incorporación de las milicias bolivarianas. El entrenamiento militar de civiles, el uso de armas por parte de éstos y el adoctrinamiento político integran el proceso de formación de un ciudadano con acceso a armas que pareciera guardar una inquebrantable lealtad con las ideas de la revolución bolivariana antes que con el Estado. En las conclusiones se presentan las reflexiones que con base a la experiencia colombiana pueden plantearse del significado para la seguridad de un país de que sea el Estado un promotor de grupos de civiles armados.

Las Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural

Antecedentes

La Constitución Política de Colombia de 1886 establecía en su artículo 167 la integración de milicias nacionales. A mediados de la década de los sesenta, mediante el decreto 3398 de 1965 dictado en Estado de Sitio² y convertido en legislación permanente por la Ley 48 de 1968 se estableció que el Ministerio de Defensa podría otorgar

“como propiedad particular, armas que estén consideradas como de uso privativo de las Fuerzas Armadas.”

²La Constitución Política de Colombia de 1886 establecía en su artículo 121 la posibilidad que el Gobierno Nacional en las ocasiones que considerara turbado el orden público pudiera declarar tal situación y volverse legislador mediante la figura que se denominaba “Estado de Sitio”. No existía limitación en cuanto al tiempo en que podía mantener tal figura ni en cuanto a los temas sobre los cuales se podía legislar. En la Constitución Política de 1991 se regularon los tiempos y los temas en que el Presidente puede declarar la “Comoción Interior”, eliminando la costumbre de legislar sobre diversos temas con base al Estado de Sitio.

A partir de la anterior normatividad, ciudadanos que no hacían parte de las fuerzas militares accedieron a la tenencia y control de armas de uso privativo de las fuerzas armadas.

Adicionalmente el artículo 25 del citado Decreto indicaba que:

“todos los colombianos, hombres y mujeres, no comprendidos en el llamamiento al servicio obligatorio, podrán ser utilizados por el Gobierno en actividades y trabajos con los cuales contribuyan al restablecimiento de la normalidad”.

Las anteriores normas se constituyeron en el fundamento legal que propició la aparición de grupos denominados de autodefensa o paramilitares que durante la década de los ochenta comenzaron a operar en diferentes puntos geográficos de Colombia, especialmente en zonas rurales. La lucha antiguerrillera fue el punto de unión de estas nuevas organizaciones que en desarrollo de dicha confrontación no tuvieron consideración alguna con los civiles que consideraban colaboradores de los grupos guerrilleros. El segundo lustro de la década de los ochenta, en el gobierno del presidente liberal Virgilio Barco Vargas (1986-1990) ocurrieron cruentas masacres en sectores rurales realizadas por estos grupos que alteraron de manera severa la ya deteriorada situación de orden público en el país.

Con base en lo anterior, mediante el Decreto 815 de abril de 1989 el Gobierno Nacional suspendió las normas del Decreto 3398 de 1965 que fueron mencionada con anterioridad, indicando

“...Que mediante decreto Legislativo 3398 de 1965, adoptado como legislación permanente por el artículo 1 de la Ley 48 de 1968, se autorizó la utilización de personal civil en actividades y trabajos para el restablecimiento de la normalidad; “Que la interpretación de estas normas por algunos sectores de la opinión pública ha causado confusión sobre su alcance y finalidades en el sentido de que se puedan llegar a tomar como una autorización legal para organizar grupos civiles armados que resulten actuando al margen de la Constitución y las leyes; “Que los operativos para el restablecimiento del orden público son función exclusiva del Ejército, de la Policía Nacional y de los organismos de seguridad del Estado; (...)”

De la misma manera, la Corte Suprema de Justicia declaró contrario a la Constitución la norma que permitía a los particulares la tenencia de armas de uso privativo de las fuerzas militares por considerar que vulneraban la Constitución Nacional debido a que ésta indicaba en su artículo 48 que sólo el Gobierno Nacional podía poseer armas y municiones de guerra.

Así las cosas, durante más de veinte años existieron normas legales que tuvieron vigencia en Colombia y posibilitaron la conformación de grupos de civiles armados que con la “finalidad” de ayudar en la recuperación del orden público en algunas zonas del país se transformaron en grupos armados que cometieron crímenes de lesa humanidad. (Comisión Colombiana de Juristas, 2008)

Surgimiento de los servicios especiales de seguridad privada.

El inicio de la década de los noventa fue particularmente violento en Colombia. Al enfrentamiento entre el Estado y los grupos guerrilleros, se sumaba la consolidación de los grupos de autodefensa, también denominados paramilitares y en el centro de todo el conflicto se encontraba la disputa con organizaciones de narcotraficantes como el Cartel de Medellín, por lo cual el ambiente era bastante tenso. De acuerdo con Bello (2008) en 1991 se registra la tasa más altas de muertes violentas por cada 100.000 habitantes en Colombia con una cifra de 79. En Bogotá, en 1993 este indicador sería de 80 por cada 100.000 habitantes.³

La expedición de una nueva Constitución en 1991, el Decreto presidencial de 1989 y la decisión de la Corte Suprema de Justicia del mismo año parecía haber alejado la posibilidad de que particulares volvieran a tener acceso a armas de uso privativo de las fuerzas militares. Sin embargo, el Decreto Ley 2535 de 1993 “*Por el cual se expiden normas sobre armas, municiones y explosivos*” estableció en su artículo noveno:

Artículo 9º. Armas de uso restringido. Las armas de uso restringido son armas de guerra o de uso privativo de la fuerza pública, que de manera excepcional, pueden ser autorizadas con base en la facultad discrecional de la autoridad competente, para defensa personal especial, tales como: a) Los revólveres y pistolas de calibre 9.652mm. (.38 pulgadas) que no reúnan las características establecidas en el artículo 11 de este Decreto; b) Las pistolas de funcionamiento automático y subametralladoras.”

A la anterior norma que establecía la posibilidad de que particulares pudieran acceder a armas de uso privativo de las fuerzas, se sumó el Decreto 356 de 1994 mediante el cual se expidió el Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada que tenía por objeto establecer las normas que debían

³ De acuerdo al Instituto de Medicina Legal, en Colombia para el año 2013 las tasas de homicidio fueron de 30,3 por cada 100.000 habitantes. En la ciudad de Bogotá, la tasa de homicidios para el mismo año fue de 16,72 por cada 100.000 habitantes.

cumplir los particulares que prestaran servicios de vigilancia y seguridad privada. En ésta norma legal se crearon los servicios especiales de vigilancia y seguridad privada en los siguientes términos:

Artículo 39.- Definición. Servicio especial de vigilancia y seguridad privada es aquella que en forma expresa, taxativa y transitoria puede autorizar la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, a personas jurídicas de derecho público o privado, con el objeto exclusivo de proveer su propia seguridad para desarrollar actividades en áreas de alto riesgo o de interés público, que requieren un nivel de seguridad de alta capacidad. Parágrafo.- Se considera especial un servicio de vigilancia y seguridad privada, cuando debe emplear armas de fuego de uso restringido y actuar con técnicas y procedimientos distintos de los establecidos para otros servicios de vigilancia y seguridad privada, debiendo obtener aprobación del Comité de Armas del Ministerio de Defensa Nacional..

Mediante la Resolución 368 del 27 de abril de 1995 de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada expedida durante la administración de Ernesto Samper Pizano y promovida por su Ministro de Defensa Fernando Botero Zea, se estableció que las personas jurídicas de derecho público o privado a quienes se les autorizara a prestar servicios especiales con el objeto de proveer su propia seguridad se denominarían Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural "Convivir." En dicha norma, se establecen los procedimientos para el desarrollo de esta clase de servicios.

Tan solo cinco años después de haber desaparecido del ordenamiento legal la posibilidad de que los ciudadanos portaran armas de uso privativo de las fuerzas militares, mediante un nuevo marco legal se volvía a dotar a ciertos grupos de ciudadanos de esta posibilidad, fundamentándola en el compromiso y la participación de los ciudadanos en lograr la tranquilidad común. En diciembre de 1994 el Consejo Nacional de Seguridad impulsaba la creación de las Convivir, anuncio que era aplaudido por los gremios económicos. El Tiempo, diario de mayor circulación en Colombia informaba de la siguiente manera la noticia:

“ El Gobierno Nacional estima que la conquista de la seguridad en el sector rural no será posible en el corto plazo sin la activa participación de la comunidad local. Por esta razón, el Gobierno pondrá en marcha el programa de las Asociaciones

Comunitarias de Vigilancia Rural (Convivir), para crear un nuevo instrumento de participación comunitaria enfocado hacia el logro de la paz y la seguridad en el campo. Estas asociaciones han sido diseñadas para cumplir una función defensiva y de apoyo a la Fuerza Pública en labores de inteligencia y de contacto con la comunidad para lograr vencer los problemas de la criminalidad rural.....

e. En forma excepcional y en desarrollo de las normas vigentes sobre porte y tenencia de armamento será posible entregar armas de defensa personal a los miembros de las asociaciones, en los casos en que sea estrictamente necesario, previo concepto técnico del Comando General de las Fuerzas Militares.

...Sin duda alguna, el éxito del Programa de las Asociaciones Comunitarias de Vigilancia Rural depende de la capacidad del Estado para vigilar y tutelar esta nueva forma de organización comunitaria. La Superintendencia de Seguridad y Vigilancia Privada desarrollará la reglamentación pertinente a efecto de lograr el desarrollo adecuado del programa.

...Respaldo gremial En carta enviada al ministro de Defensa, Fernando Botero Zea, ocho gremios del país respaldaron la creación de las cooperativas de seguridad rural.

Las agremiaciones le manifestaron al ministro que comparten el planteamiento del Gobierno en el sentido de que es su deber, legal y constitucional, actuar para reducir los niveles de violencia y generar las bases de seguridad y paz que tanto requieren el campo colombiano.

La propuesta fue apoyada por La Asociación Nacional de Exportadores (Analdex), La Asociación Colombiana Popular de Industriales (Acopi), La Asociación Colombiana de Fabricantes de Asopartes (Acolfa), la Confederación de Transportadores de Carga por Carretera (Colfecar), la Federación Nacional de Comerciantes (Fenalco), La Federación Nacional de Ganaderos (Fedegan), La Asociación Nacional de Productores de Caña (Asocaña) y la Sociedad de Agricultores de Colombia (SAC).”(El Tiempo, diciembre 14 de 1994)

Las palabras del entonces Superintendente de Vigilancia y Seguridad Privada sobre las causas del establecimiento de las Convivir, evidencia un argumento reiterativo de la época sobre el particular:

“A los señores de la fincas de la sabana de Bogotá les decían: ‘Nosotros les ofrecemos seguridad... ¿Quieren seguridad? Se la ofrecemos, dennos la plata y no pregunten’. ¿Qué respuesta tiene el Estado frente a esto? Hay dos: Una, niega esa realidad y dice que no existe, eso no es cierto. O bien, acepta esa realidad y trata de meter a esa gente dentro del Estado, al pie de su fuerza pública, de su ejército, de su policía, de su infantería de marina, al lado de ellos, con la vigilancia de ellos, con tutoría del Estado, dentro de un marco legal. Esta es la importancia de las Convivir” (Revista Cienddías vistos por Cinep,1997)

Es claro que el surgimiento de las Convivir no obedeció a un capricho solitario del gobierno de turno sino que por el contrario, fue la consecuencia de las decisiones políticas de los gobiernos de César Gaviria (1990-1994) y Ernesto Samper (1994.1998) que basados en el deficiente estado del orden público interno y respaldados por la mayoría de los gremios económicos impulsaron estas organizaciones. Esta situación ha sido vista por algunos analistas como una legalización o regularización del paramilitarismo (Velásquez,2007,Cinep,2005). Para Gutiérrez (2012) las razones que explican la institucionalización de las Convivir van de la mano de la naturaleza del centrismo político colombiano y la existencia de unas élites políticas vulnerables con amplia representación dentro de él, situación que lleva a que la adopción de la decisión por parte de políticos tradicionales como Gaviria y Samper se deba en parte a la presión ejercida por grupos de interés que buscaban una solución a una problemática más que nacional, de índole personal y gremial.

La corta vida de las Convivir

Mediante la Sentencia de Constitucionalidad Número 572 de noviembre 7 de 1997 la Corte Constitucional declaró inexecutable el parágrafo del artículo 39 del Decreto 356 de 1994 mediante el cual se permitía a los miembros de las Convivir el porte y utilización de armas de fuego de uso restringido para las fuerzas armadas. Igualmente ordeno que las armas que tenían este tipo de asociaciones fueran devueltas de manera inmediata al Comando de las Fuerzas Armadas. Sin embargo con relación a la existencia de servicios especiales y comunitarios de seguridad privada considero que los mismos se encontraban acordes a la Constitución y uno de los fundamentos utilizados para tal conclusión fue:

“Sabido es que las organizaciones delictivas (todas sin excepción, sin importar su denominación o los motivos que sirvan de pretexto a sus actos delictuosos),

representan una amenaza contra la comunidad y contra cada uno de sus miembros. Asesinatos, secuestros, extorsiones, actos terroristas, y, en suma, el empleo generalizado de la violencia contra el derecho, configuran la inseguridad social. La sociedad se encuentra ante una agresión, actual o potencial, que reúne estas características: es colectiva, es organizada y es permanente. Es colectiva, porque no es obra de una sola persona o de unos pocos individuos, sino de un gran número de personas. Es organizada, porque, precisamente por ser obra de organizaciones delictivas, supone una estructura y una separación de funciones, dirigidas a la finalidad de violar la ley penal. Y es permanente, porque no se trata de delinquentes que actúen ocasionalmente, que de tiempo en tiempo se reúnan y organicen para delinquir, sino de personas cuya ocupación habitual es el delito, que han hecho de éste un modo de vida.

Pues bien: para hacer frente a esa agresión colectiva, organizada y permanente, la comunidad ejerce su derecho a la legítima defensa también en forma colectiva, organizada y permanente. Colectiva, porque, al basarse en la solidaridad social, se ejerce por todos los miembros de la comunidad atacada o amenazada; organizada, porque supone un entendimiento entre los miembros de la comunidad, a fin de cumplir coordinadamente los deberes que impone la solidaridad, en lo que tiene que ver con la prevención y la represión de los delitos. Y permanente, porque solamente así es eficaz para responder a la agresión que también lo es.

¿Por qué tienen derecho los miembros de la comunidad a actuar colectiva, organizada y permanentemente en la lucha contra el delito? Sencillamente, porque cuando así actúan no sólo ejercen su derecho a la legítima defensa, sino que cumplen un deber que también les impone el artículo 95 citado: “Participar en la vida política, cívica y comunitaria del país”. ¿Cómo pretender que participa en la vida cívica y comunitaria del país, quien no contribuye a combatir el delito que amenaza o causa daños a todos?”

La Corte Constitucional se compone de nueve miembros y en el fallo que se comenta, cuatro de sus integrantes no concordaron con la decisión mayoritaria y realizaron un salvamento de voto en el que explican los argumentos por los cuales consideraban que las normas demandadas si

vulneraban la Constitución y debían haber sido declaradas contrarias a la misma. En síntesis, afirmaban que:

“..En suma, a nuestro juicio, las normas acusadas y el fallo de la Corte que las declara exequibles conducen a la desoladora y alarmante conclusión de que el Estado se reconoce incapaz de cumplir con una de sus principales justificaciones, elevada por la Constitución al carácter de fin esencial de su estructura (art. 2 C.P.): "Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades..."

*Normas constitucionales tan perentorias como las de los artículos 216, 217 y 218 de la Carta Política no fueron suficientes para que la Corte entendiera configurada la flagrante inexequibilidad de los preceptos examinados. La primera de esas disposiciones fundamentales señala que la fuerza pública "estará integrada en forma exclusiva por las Fuerzas Militares y la Policía Nacional". El artículo 217, por su parte, estatuye que "la Nación tendrá para su defensa unas Fuerzas Militares permanentes constituidas por el Ejército, la Armada y la Fuerza Aérea" y agrega que "las Fuerzas Militares tendrán como finalidad primordial la defensa de la soberanía, la independencia, la integridad del territorio nacional y del orden constitucional". El artículo 218 ***Ibídem***, a su turno, en una clara manifestación adicional sobre la exclusividad de este tipo de funciones en cabeza de órganos del Estado, define a la Policía Nacional como "cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación cuyo fin primordial es el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas, y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz" (subrayamos).*

Se trata, sin duda, de funciones públicas que el legislador no podía trasladar de modo permanente a particulares, por expresa prohibición del artículo 123 de la Constitución, según el cual "la ley determinará el régimen aplicable a los particulares que temporalmente desempeñen funciones públicas y regulará su ejercicio".

Si bien, la consecuencia del fallo de la Corte Constitucional fue el inicio del fin de las Convivir, también es cierto que se respaldó la posibilidad de crear organizaciones especiales y

comunitarias que adelantaran tareas referidas a la seguridad de los ciudadanos. Pero, ¿Cuál había sido el saldo de la Convivir a treinta meses de su creación?

En cifras del Centro de Investigación y Educación Popular Cinep (1998) durante la vigencia de las Convivir se crearon 414 de estas organizaciones, siendo el departamento de Santander donde más agrupaciones surgieron con un número de 106. Verdad Abierta (2013) indica que fueron 529 las asociaciones creadas en 24 departamentos. El problema principal de este tipo de organizaciones fue la dificultad de distinguir sus actuaciones de las realizadas por grupos de autodefensas o paramilitares. Esta situación fue señalada por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia presentado en 1999 cuando indicó:

“Las CONVIVIR son organizaciones civiles armadas legales bajo el derecho doméstico. Durante su visita a Colombia, la Comisión se reunió con miembros de varias CONVIVIR en el Departamento de Antioquia y en Villavicencio, Departamento del Meta. Estos individuos indicaron claramente que habían participado en operativos militares contra grupos armados disidentes, tales como la búsqueda de guerrilleros. Un miembro de una CONVIVIR declaró a la Comisión, en Medellín, que podría proveer una fuerza de 10,000 hombres para el otro día si el Ejército le solicitaba tal apoyo para realizar una operación urgente. Al involucrarse en operaciones militares, los miembros de las CONVIVIR están abusando su estatus de civiles. Como resultado, al menos durante el tiempo en que estén involucrados directamente en hostilidades, pierden su inmunidad a ser atacados. Debido a que las CONVIVIR son legales de acuerdo con la ley colombiana, la participación directa en las hostilidades de algunos de sus miembros es particularmente preocupante, ya que diluye la distinción entre personas civiles y combatientes y, en consecuencia, degrada la protección de la población civil frente a los efectos de las hostilidades.”

Y en sus recomendaciones, en el mismo Informe solicitaba:

“7. Que el Estado colombiano derogue las normas legales que establecen los denominados grupos CONVIVIR..”

Con la llegada al poder de Alvaro Uribe Vélez (2002-2010) se llevó a cabo el proceso de desmovilización de grupos paramilitares. Quienes pertenecían a estos grupos y querían obtener los beneficios de penas de hasta ocho años de prisión debían colaborar con la administración de justicia, reparar a las víctimas y contra la verdad sobre los hechos ocurridos durante la época en que

pertenecieron a estas organizaciones criminales. A pesar de que los principales jefes de estos grupos fueron extraditados a Estados Unidos por disposición del Gobierno Nacional en mayo de 2008, las declaraciones de quienes participan en los procesos de la denominada ley de Justicia y Paz han demostrado que era cierta la vinculación entre las convivir y estos grupos, siendo conocido de manera pública que algunos de los jefes paramilitares de los noventa tuvieron bajo su mando algunas de las convivir creadas. Igualmente, en algunas zonas del país donde no existía un grado alto de confrontación con la insurgencia, fueron creadas estas asociaciones por narcotraficantes y delincuentes para tener acceso a armas de uso restringido y amparo para el movimiento de hombres armados (Verdad Abierta, 2014)

Desde 2014 han comenzado a salir las primeras sentencias de los Tribunales de Justicia y Paz que fueron la instancia creada para adelantar los procesos judiciales contra los miembros de los grupos paramilitares que se desmovilizaron en el proceso adelantado durante la administración Uribe. La Sala de Justicia y Paz del Tribunal Superior de Distrito de Medellín emitió el nueve de diciembre de 2014 la Sentencia contra Jesús Ignacio Roldan, alias “Monoleche” un importante miembro de las Autodefensas Unidas de Colombia. En dicho fallo se evidencian las conexiones de estas organizaciones criminales con las Convivir durante la década de los noventa e incluso permite inferir que algunos grupos de autodefensa tuvieron como origen estas organizaciones creadas al amparo de la ley.

Finalmente, las víctimas de grupos paramilitares durante la década de los noventa que han demandado la responsabilidad del Estado ante los tribunales de la jurisdicción contencioso administrativa han comenzado a conocer sus fallos. Entre ellos, es preciso destacar el fallo del Consejo de Estado de fecha noviembre de 2013 dentro del proceso por la desaparición de un grupo de comerciantes del municipio de San Roque a mano de un grupo paramilitar que operaba en la zona, en el cual se realiza una consideración que sirve de consideración final sobre el desenlace que tuvo la creación de las denominadas Convivir.

“...De igual forma, la Sala reitera que en estos eventos la responsabilidad del Estado ve comprometida de forma especial y particular, toda vez que, precisamente, la administración pública –y especialmente en el departamento de Antioquia– fomentó la creación y constitución de grupos armados denominados “Convivir” cuya finalidad era dotar de aparente legalidad y legitimidad a un fenómeno de paramilitarismo cuyo objetivo era exterminar los grupos subversivos. Por tal motivo, los daños antijurídicos irrogados por esos grupos ilegales son imputables al Estado no sólo por la vía de la comisión por omisión (posición de garante), sino, de igual forma, en virtud de un riesgo que la misma organización

estatal promovió, comoquiera que en un Estado que se dice Social de Derecho el manejo de las armas y de la defensa de la soberanía sólo está a cargo de las Fuerza Pública; fue precisamente ese comportamiento permisivo de la administración pública lo que permitió que se cometieran y perpetuaran actos execrables que atentaron contra los bienes e intereses jurídicos más esenciales de la población, en una punible y reprochable connivencia entre las autoridades públicas y los grupos armados ilegales..”

Las milicias bolivarianas: Defensores de la revolución en Venezuela

El 2 de diciembre de 2007 el Gobierno del Presidente Hugo Rafael Chavez convocó un referendo en el cual se ponía a consideración de los ciudadanos un importante paquete de reformas constitucionales que tenía como modificar en manera importante la estructura del Estado para guiarlo hacia el sendero del socialismo. La disminución de la arraigada federalización para concentrar el poder en el gobierno central, el establecimiento de un poder popular que surge de grupos humanos organizados, la centralización de las competencias del poder público en el nivel nacional, la eliminación de las parroquias como entidades locales, la eliminación de la libertad económica y la supresión del derecho de propiedad eran las propuestas más sobresalientes de la consulta realizada. El voto popular no favoreció en ésta oportunidad al Gobierno a quien le fue rechazada por el constituyente originario la reforma planteada.(Brewer-Carias, 2008)

No obstante lo anterior, el presidente Chávez se encontraba habilitado por la Asamblea Nacional hasta el 31 de julio de 2008 para sancionar leyes sin limitación alguna de materias y contenidos. En ejercicio de dicha facultad, en los últimos días de julio del 2008 expidió 26 leyes sobre diversos aspectos de la vida nacional, entre ellos la Ley Orgánica de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana. De esta manera, muchos de los temas que fueron rechazados en diciembre, fueron incorporados al ordenamiento jurídico venezolano con la finalidad de impulsar la revolución socialista (Maignon-Welsh,2009)

A partir de la mencionada ley orgánica la Fuerza Armada Nacional Bolivariana está integrada por el Ejército,Guardia Nacional, Marina, Fuerza Aérea y la Milicia Nacional Bolivariana. Con relación a esta nueva fuerza, dicha ley estableció, entre otras cosa, que:

“Artículo 43. La Milicia Nacional Bolivariana es un cuerpo especial organizado por el Estado Venezolano, integrado por la Reserva Militar y la Milicia Territorial destinada a complementar a la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en la Defensa Integral de la Nación, para contribuir en garantizar su independencia y soberanía. Los aspectos inherentes a la organización, funcionamiento y demás aspectos administrativos y operacionales serán determinados por el reglamento respectivo. La Milicia Nacional Bolivariana depende directamente del Presidente o Presidenta de la República Bolivariana de Venezuela y Comandante en Jefe de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana en todo lo relativo a los aspectos operacionales y para los asuntos administrativos dependerá del Ministro del Poder Popular para la Defensa. Misión Artículo 44. La Milicia Nacional Bolivariana tiene como misión entrenar, preparar y organizar al pueblo para la Defensa Integral con el fin de complementar el nivel de apresto operacional de la Fuerza Armada Nacional Bolivariana, contribuir al mantenimiento del orden interno, seguridad, defensa y desarrollo integral de la nación, con el propósito de coadyuvar a la independencia, soberanía e integridad del espacio geográfico de la Nación. Organización.....Artículo 51. La Milicia Territorial está constituida por los ciudadanos y ciudadanas que voluntariamente se organicen para cumplir funciones de Defensa Integral de la Nación, en concordancia con el principio de corresponsabilidad entre el Estado y la sociedad civil; y deberán estar registrados por la Comandancia General de la Milicia Nacional Bolivariana, quedando bajo su mando y conducción.”

La integración de la milicia territorial se realiza por ciudadanos que voluntariamente quieran ingresar a la misma, la cual depende de manera directa del presidente de la república. En los últimos años se ha venido incorporando a la milicia en actividades educativas y de colaboración a las autoridades en asuntos económicos como el control de precios y provisión de productos. En agosto de 2013 el Presidente Nicolás Maduro aseguraba que contaban con 400.000 milicianos y la meta era llegar a un millón para 2019.(El Nacional, 2013)

La militarización del Estado venezolano comenzó en el último mandato de Hugo Chávez y se ha fortalecido en el gobierno de Nicolás Maduro. Sobre este tópico Calatraba /2011) resaltaba que:

El poder político desdibuja los límites entre el mundo civil y mundo militar, con el propósito de cristalizar un control vertical, subordinado y obediente del tejido social venezolano. La dinámica del proceso de militarización de la sociedad no se limita a los ciudadanos que deciden participar, en condición de militantes o beneficiarios de programas sociales, en las fuerzas políticas que sostienen al gobierno nacional. La conformación de la Milicia Bolivariana, el sobredimensionamiento de sus atribuciones y funciones, así como su condición de verdadero representante de la perspectiva totalizante y abarcadora de la seguridad y defensa militar, se asume como la fase previa a su expansión en toda la sociedad”

La preocupación por el papel de los integrantes de las milicias había sido puesta de presente desde el 2009 por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos en el Informe sobre Democracia y Derechos Humanos en Venezuela:

“699. La Comisión mira con suma preocupación que, conforme informó el Estado, a través de la Milicia Nacional Bolivariana ciudadanos reciban entrenamiento militar y luego se incorporen a la vida civil para cooperar con el mantenimiento del orden interno. La CIDH señala enfáticamente que el entrenamiento militar no es adecuado para el control de la seguridad interna, por lo que el combate de la violencia en el ámbito interno debe corresponder únicamente a una fuerza policial civil debidamente entrenada que actúe en estricto apego a los derechos humanos. A juicio de la Comisión, los ciudadanos que reciban entrenamiento militar no deben ser incorporados a las estrategias de defensa interna, así como tampoco debe desvirtuarse el rol de la sociedad en relación con la seguridad de la nación.

700. La CIDH observa también con preocupación la vaguedad en la definición de la estructura, funciones y control de las Milicias que, conforme a la Ley y a lo aclarado por el Estado, participan de cualquier actividad que contribuya a engrandecer la patria y están llamadas a defender la revolución bolivariana, lo que hace posible que los integrantes de la Milicia Nacional Bolivariana puedan hacer uso de la fuerza sin limitaciones claramente definidas. A la luz de lo anterior, la Comisión recomienda la modificación de todas aquellas normas que permitan el involucramiento de la Milicia Nacional Bolivariana en los aspectos de seguridad interna.”

Los artículos 328 y 330 de la Constitución de Venezuela indican respectivamente, que las Fuerzas Armadas son una institución sin militancia política y cuyos miembros no pueden participar en actos de propaganda, militancia o proselitismo político. A pesar de lo anterior, es creciente la ideologización de las fuerzas. Una muestra de ello, son las palabras de un General del Ejército en la última celebración de la festividad del 4 de febrero que fue presidida por el presidente Chavez:

“Hoy día que representa la dignidad del pueblo venezolano donde los hijos de Bolívar junto al soberano bajo su mando fijamos posición, le informo que asisten al desfile 12.400 compatriotas socialistas, revolucionarios, antiimperialistas, chavistas entrenados y equipados con material de guerra de alta tecnología solicito su autorización para dar inicio al desfile cívico militar que conmemora la rebelión militar que por amor a la patria de Bolívar se dio el glorioso 4 de febrero de 1992 , movimiento que surge contra el atropello y por un destino mejor....orgullosos de ser miembros de unas Fuerzas Armadas que dejaron de ser simple instrumento de la oligarquía y de un imperio para ser hoy parte de una revolución del pueblo y para el pueblo.”⁴

No existe duda que las fuerzas armadas y con ellas, las milicias bolivarianas han sufrido un proceso de transformación, en el cual, más las fuerzas de un Estado son las fuerzas de defensa de un partido político en particular que ostenta el poder desde hace más de tres lustros en Venezuela. La formación militar que reciben milicianos y militares se encuentra acompañada de una formación política excluyente que entiende que sus ideas son las únicas que pueden defenderse para la supervivencia del país. La papelería interna de las milicias bolivarianas tiene el siguiente membrete:

*“Chávez vive.....la lucha sigue
Independencia y Patria Socialista, Viviremos y...Venceremos”*

La gran inquietud que subyace a toda este viraje de las fuerzas militares y a la posición de las milicias bolivarianas, es que actitud pueden tener estas fuerzas si las elecciones son ganadas por un candidato que no comparta las políticas de Chávez y Maduro. ¿Cómo se regularizara el manejo

⁴ Fragmento de la petición formal de permiso del General ClíderAlcala, Comandante de la Cuarta División Blindada y Guarnición Militar de Maracay para iniciar el desfile de conmemoración de los veinte años del intento de Golpe de Estado comandado por Hugo Chavez contra el gobierno de Carlos Andrés Pérez. (intervención completa en <http://www.youtube.com/watch?v=UdZJ2Mk8sRU>)

de las armas que han recibido durante estos últimos años? La pregunta es pertinente debido a que Venezuela ha sufrido un severo deterioro de sus indicadores de violencia durante los años de la revolución bolivariana. En 1999, año de la ascensión al poder de Chávez, Venezuela tenía una tasa de 19 homicidios por cada 100.000 habitantes. Para el 2012 la cifra había subido a 54 homicidios por cada 100.000 habitantes (Indicadores del Banco Mundial)

La creciente tensión que se vive en Venezuela debido a los problemas económicos que ha debido enfrentar el presidente Nicolás Maduro unidos a la promoción de políticas represivas contra la oposición hacen vislumbrar un panorama bastante complicado para los próximos tiempos. La existencia de un grupo de miles de civiles que han recibido entrenamiento militar, tienen acceso a armamento y proclaman obediencia perpetua a las causas de Chávez y Maduro permite plantearse la reflexión de cuál será la actitud de esta fuerza militar en el evento que cambiarán el direccionamiento de las políticas públicas del Palacio de Miraflores. El vocabulario belicoso y contestatario que han inculcado en las fuerzas armadas y especialmente en las milicias bolivarianas podría dar como resultado el inicio de situaciones violentas para quienes solo se sienten representados por la revolución bolivariana.

Conclusiones

La utilización de armas privativas de las fuerzas armadas en Colombia por parte de civiles no fue una decisión casual ni repentina. Obedeció a una política pública que por más de veinte años fue respaldada por gobiernos de diferentes tendencias ideológicas. Cuando la acción de los grupos de autodefensa o paramilitares se desbordó en la década de los ochenta el Estado adoptó acciones para combatir dichos grupos y eliminar los fundamentos legales que estimulaban su funcionamiento.

A pesar de la experiencia negativa de la conformación de grupos ilegales con base a la normatividad que rigió entre los sesenta y los ochenta en Colombia, a mediados de los noventa se resolvió crear las Asociaciones Comunitarias de Seguridad Privada Convivir con la finalidad que los civiles con uso de armamento restringido colaboraran con las fuerzas armadas. El resultado de este nuevo esquema permitió que algunas de estas organizaciones fueran coordinadas por grupos ilegales que utilizaron las mismas para blindar sus actividades delictivas. La omisión del Estado en el control de esas organizaciones ha originado que sea declarado responsablemente judicialmente por los delitos cometidos por las mismas.

La experiencia colombiana ha demostrado en dos épocas diferentes que incentivar a los ciudadanos a participar en actividades propias de las fuerzas armadas y permitir el uso de su armamento restringido ha tenido como consecuencia la aparición de grupos de ciudadanos que abusan de su condición y terminan liderando actividades ilegales, profundizando incluso la violencia y deteriorando el orden público que se buscaba mantener y/o recuperar.

La incorporación de ciudadanos civiles a las fuerzas armadas de Venezuela mediante las milicias bolivarianas con un adoctrinamiento político que busca como fin primordial el mantenimiento en el poder de las ideas abanderadas por Hugo Chávez y Nicolás Maduro pueden convertirse en un grave problema para el orden público del país cuando se realice el tránsito del poder hacia un dirigente con ideas diferentes a las apoyadas por la denominada revolución bolivariana.

Los Estados que permitan el acceso a las armas de uso restringido a las fuerzas militares a los ciudadanos particulares deben tener la capacidad para supervisar su utilización. Si ni fuere posible cumplir tal tarea sería conveniente abstenerse de incentivar ese tipo de prácticas debido, a que, como lo demuestra la experiencia colombiana, las posibilidades de que la omisión estatal genere un estallido de violencia son bastante altas.

Bibliografía

Bello Montes Catalina, “La violencia en Colombia: Análisis histórico del homicidio en la segunda mitad del Siglo XX.”, en Revista Criminalidad, Edit. Policía Nacional-Dijin., Volumen 50, año 2008. Disponible en:

www.policia.gov.co/imagenes_ponal/dijin/revsita_criminalidad/vol50:1/04laviolencia.pdf

Brewer- Carias Allan R, “*La Reforma Constitucional de Venezuela en 2007 y su rechazo por el poder constituyente originario*”, En Biblioteca Jurídica Virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Disponible en:<http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/6/2728/14.pdf>

CalatrabaPiñerua Carlos Fernando, “*El eje integrador Seguridad-Defensa Integral: ¿Formación de la ciudadanía o militarización de la sociedad?*”, en Revista Temas de Coyuntura/64-65 (Diciembre 2011-Junio 2012): Universidad Católica Andrés Bello, Caracas pp. 97-118

Centro de Investigación y Educación Popular –Cinep-, “*Las Convivir: La Legalización del paramilitarismo*” Disponible en:

<http://www.nocheyniebla.org/files/u1/casotipo/deuda/html/pdf/deuda13.pdf>

Comisión Colombiana de Juristas, “*Documento Informativo Extraordinario*”, junio 5 de 2008.
Disponible en: http://www.coljuristas.org/documentos/comunicados_de_prensa/com_2008-06-05.pdf

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “*Tercer Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Colombia*”, 1999. Disponible en:<http://www.cidh.org/countryrep/Colom99sp/indice.htm>

Comisión Interamericana de Derechos Humanos. “*Informe sobre la situación de los Derechos Humanos en Venezuela*”, 2009. Disponible en:<http://www.cidh.org/countryrep/Venezuela2009sp/VE09.indice.sp.htm>

Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Proceso de Edilia del Consuelo Jiménez y Otros contra La Nación-Ministerio de Defensa, Ejército Nacional, Sentencia de Noviembre 21 de 2013, Magistrado Ponente: Enrique Gil Botero.

De la Hoz Bohorquez Germán, “*Comportamiento del homicidio. Colombia 2013*” Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, 2014. Disponible en:
<http://www.medicinalegal.gov.co/documents/10180/188820/FORENSIS+2013+2+homicidio.pdf/2af79b03-2a12-4341-a9a7-c3d9a251c38f>

El Nacional, “Maduro: Más temprano que tarde, debemos llegar a un millón de milicianos.”, agosto 27 de 2013

Gutiérrez Sanín, Francisco, “Una relación especial: privatización de la seguridad, élites vulnerables y sistema político colombiano (1982-2002)”, *Revista Estudios Socio-Jurídicos*, 2012, 14, (1), pp. 97-134. Disponible en:
http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S012405792012000100005&lng=en&nrm=iso&tlng=es

Maignon Thais y Welsch Friedrich, “*Venezuela 2008; hoja de ruta hacia el socialismo autoritario*” en *Rev. cienc. polít.* (Santiago) v.29 n.2 Santiago 2009 Disponible en:
http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0718-090X2009000200018&script=sci_arttext&tlng=e

Revista Cien días vistos por CINEP/PPP, Número 37, abril-junio de 1997, pág 29

Revista Cien Días vistos por CINEP//PPM VOLUMEN 10 No.,40 Enero-marzo 1998

Velásquez Rivera Edgar de Jesús “*Historia del Paramilitarismo en Colombia*”, *Historia*, Sao Paulo, v. 26, n. 1, p. 134-153, 2007

Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=221014794012>

Tribunal Superior de Medellín, Sala de Justicia y Paz, Sentencia del postulado Jesús Ignacio Roldán Perez, diciembre de 2014. Disponible en: <http://www.colectivodeabogados.org/IMG/pdf/09-12-2014-sentencia-bloque-calima-de-las-auc-jesus-ignacio-roldan-perez-monoleche.pdf>

Verdad Abierta.com, “*Las Convivir, Motor de la Guerra paramilitar.*”, octubre 31 de 2013, Disponible en: <http://www.verdadabierta.com/justicia-y-paz/juicios/5009-las-convivir-motor-de-la-guerra-paramilitar>

Verdad Abierta.com, “*Convivir era fachada del paramilitarismo en Uraba*” 2014, Disponible en <http://www.verdadabierta.com/la-historia/3216-convivir-fachada-del-paramilitarismo-en-uraba>